



# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 27 FEBRERO 1936

Núm. 58.—Página 1633

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto-ley autorizando al Parlamento catalán para reanudar sus funciones al efecto de designar el Gobierno de la Generalidad. — Página 1635.

Decreto disponiendo cese el estado de alarma en las provincias de Alava, Castellón, Guipúzcoa, Soria y Vizcaya. — Página 1635.

#### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. José Juncal y Verdulla cese en el cargo de Embajador de España en Lisboa, declarándole en situación de cesante. — Página 1635.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Delegado gubernativo de Mahón a D. Pedro Alberto Ameller. — Página 1635.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Rector interino de la Universidad de Valencia a don José Puche Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de referida Universidad. — Página 1635.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. — Página 1635.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que a partir de 1.º de Marzo próximo se observen las normas que se insertan, con el fin de recoger en una sola disposición todo lo legislado sobre derecho a hospitalidad en Hospitales y Clínicas militares. — Páginas 1635 a 1651.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el pase a situación de disponible forzoso del Teniente coronel de Carabineros D. Francisco Puig Garcia. — Página 1652.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo los destinos que se indican a D. Mariano Gascón Arce, Brigada de la Guardia civil, y don Pedro Collados Palomar, Sargento de referido Instituto. — Página 1652.

Otra aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero del año actual. — Página 1652.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Teniente coronel de la Guardia civil D. Isidro Cáceres Ponce de León. — Página 1652.

Otra rectificando en la forma que se indica, por lo que respecta a los Oficiales que se mencionan, la relación inserta a continuación de la Orden de este Ministerio de 25 de Enero del año actual (GACETA del 31), por la que se concedía premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de la Guardia civil. — Página 1652.

Otra restableciendo en todo su vigor la Orden de 23 de Septiembre de 1933, por la que se creaba en la Dirección general de Seguridad la "Oficina de Información y Enlace", y disponiendo que los servicios y personal que la integran pasen a

depender de dicha Dirección general. — Página 1652.

Otra disponiendo que D. Samuel Martín, Domínguez cese en el cargo de Jefe especial de Vigilancia, Jefe de la Sección de Servicios especiales y administrativos de la Dirección general de Seguridad. — Página 1652.

Otra nombrando para el cargo de Jefe especial de Vigilancia, Jefe de la Sección de Servicios especiales y administrativos de la Dirección general de Seguridad a D. Luis González Molina, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. — Página 1653.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los cursos y clases complementarias de la Escuela y ensayos pedagógicos y de Educación social en los Grupos de Madrid y provincias continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación, y que se abonen a los respectivos Habilitados las cantidades que se indican para gastos de personal y material. — Páginas 1653 a 1655.

Otra derogando la de 6 de Octubre de 1935 (GACETA del 7) que modificó el Reglamento por que se rige el Colegio Nacional de Sordomudos. — Página 1655.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por las Maestras de Colloto (Oviedo) doña María Suárez Readl y doña Mercedes Alvarez Izquierdo. — Página 1655.

Otra relativa a la sustitución de Profesores en los Conservatorios de Música y Declamación. — Página 1655.

Otra declarando excedente a D. Mariano Ruiz Funes, Catedrático de la Universidad de Murcia. — Página 1655.

Otra ídem íd. a D. Gabriel Franco,

*Catedrático de la Universidad de Salamanca.—Página 1655.*  
 Otra ídem id. a D. José Giral Pereira, *Catedrático de la Universidad de Madrid.—Página 1655.*  
 Otra nombrando a D. Ricardo San Juan Llosá *Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. — Páginas 1655 y 1656.*  
 Otra ídem a D. Manuel Díaz Rubio *Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz. Página 1656.*  
 Otra ídem a D. Santiago Montero Díaz *Catedrático numerario de la Historia de la Edad Media Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1656.*  
 Otra declarando excedente a D. Domingo Barnés Salinas, *Catedrático de la Universidad de Madrid.—Página 1656.*  
 Otra desestimando la instancia que se indica de D. Felipe López Rodríguez.—Página 1656.  
 Otra considerando a D. Agustín López de Coca y Ruiz del Portal como alumno becario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.—Página 1656.  
 Otra prorrogando en dos años la beca que viene disfrutando el ciudadano paraguayo D. Andrés Campos Cervera.—Páginas 1656 y 1657.  
 Otra nombrando a D. Manuel Cárdenas Pastor *Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1657.*  
 Otra declarando en situación de jubilado a D. José Vera González, *Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo. Página 1657.*  
 Otra acumulando al *Catedrático don Joaquín de Entrambasaguas y Peña la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1657.*  
 Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo incoado por D. José Ferrández González contra la Orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1931.—Página 1657.  
 Otra declarando excedente a D. Enrique Rodríguez Mata, *Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Página 1657.*  
 Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente y para los Maestros y Maestras del Plan profesional las plazas que se indican.—Páginas 1657 y 1658.

Otra relativa a ascenso de escala de D. Francisco Sánchez García, *Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1658.*  
 Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander.—Página 1658.  
 Otra relativa a ascensos de escala de los *Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan.—Página 1658.*  
 Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Farmacología experimental, *Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1658.*  
 Otra declarando excedente a D. Domingo Barnés Salinas, *Director del Museo Pedagógico.—Página 1658.*  
 Otra encargando accidentalmente de la Dirección del Museo Pedagógico a D. Pedro Blanco Suárez, *Vicedirector del mismo.—Página 1658.*

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio continúe la función y asuma las facultades encomendadas a la extinguida Comisión de Readmisión de Agentes ferroviarios.—Página 1659.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a la reintegración en sus cargos de los señores que se mencionan, *Administradores de los Establecimientos sanitarios que se indican.—Página 1659.*

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando a los señores que se indican *Vocales de la Comisión del Cañamo.—Página 1659.*

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los derechos arancelarios que graven la entrada del maíz en España durante la tercera decena del mes actual queden fijados en 8,29 pesetas oro el quintal métrico.—Página 1659.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.—Páginas 1659 y 1660.

#### Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por D. Joaquín Ros Gómez solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1660.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander.—Página 1660.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Farmacología experimental, *Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1660.*

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a D. Juan Alonso Manzanaera la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, variante en los kilómetros 101 al 103, inmediatos al Puerto del Pontón.—Página 1661.

Concesiones y Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y combustible, para producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecido este sistema de alumbrado, durante el primer trimestre del año actual.—Página 1661.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Resolviendo los expedientes incoados por la entidad y Ayuntamiento que se indican solicitando los aprovechamientos de aguas en los puntos que se mencionan.—Página 1663.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Notificando el fallo de la sentencia recaída en el expediente administrativo judicial instruido contra D. Andrés Manzano Comino, *Cartero que fué de Villanueva de Algaida (Málaga).—Página 1664.*

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Nombrando nuevos Tribunales para las oposiciones a plazas de Otorrinolaringólogos y Odontólogos de los Servicios provinciales de Sanidad.—Página 1664.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO-LEY

La situación creada por la Ley de 2 de Enero de 1935, todavía vigente, no permite reanudar por disposiciones del Gobierno el funcionamiento del régimen autonómico de Cataluña. Es, por parte, evidente la necesidad de ir encauzando con disposiciones legales los resultados del sufragio en aquella región, decididamente favorables al restablecimiento de la normalidad estatutaria, hoy en suspenso.

Para ese fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y previa la aprobación de la Diputación Permanente de las Cortes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Parlamento catalán para reanudar sus funciones al efecto de designar el Gobierno de la Generalidad.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID cesará el Estado de alarma en las provincias de Alava, Castellón, Guipúzcoa, Soria y Vizcaya, que fué declarado para todo el territorio nacional en 17 del actual, con arreglo al artículo 34 de la Ley de 28 Julio de 1933.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José Juncal y Verdulla cese en el cargo de Embajador de España en Lisboa, decla-

rándole en situación de cesante, con los derechos que le reconocen las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Mahón a D. Pedro Alberto Ameller.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector interino de la Universidad de Valencia a don José Puche Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y accediendo a su solicitud,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero

Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, en quien concurren las condiciones señaladas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
MARIANO RUIZ FUNES.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de recoger en una sola disposición todo lo legislado sobre derecho a hospitalidad en Hospitales y Clínicas Militares, clasificación de las estancias que se produzcan, valoración de las mismas, tramitación y cobro de los cargos, y demás relacionado con el ingreso, estancias en Hospital y salida del mismo, he resuelto que en lo sucesivo y para los casos citados se observen las siguientes normas a partir del día 1 de Marzo próximo:

Artículo 1.º *Derecho de hospitalización.*—Tienen derecho a hospitalización en todo Hospital, Clínica o Enfermería militares el personal que a continuación se detalla por Departamentos ministeriales.

#### *Ministerio de la Guerra.*

A) Los Generales, Jefes, Oficiales, asimilados y considerados como tales, así como los alumnos de las Academias Militares.

Este mismo personal en situación de reserva y retirados.

La familia de todo el personal citado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados. La viuda y huérfanos mientras no perciban sueldo del Estado y los huérfanos no se hallen emancipados. Los padres, abuelos y hermanos no políticos cuando habiten en el domicilio del cabeza de familia, dependan materialmente de él y no tengan medios de fortuna.

B) El personal de los Cuerpos Auxiliares, del de Suboficiales y del Auxiliar Subalterno del Ejército.

Este mismo personal en situación de retirado.

La familia del personal comprendido en este apartado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados.

C) Las clases e individuos de tropa de los Cuerpos dependientes del ramo de Guerra, mientras se hallen en servicio activo.

Los licenciados que enfermen den-

tro del período de tiempo por el que consta van socorridos.

Los cumplidos sumariados.

Los que se hallen en situación de reserva que hayan de hospitalizarse para curación de enfermedad o herida adquirida o producida en el servicio, campaña o en actos considerados como tales.

D) Los mozos útiles condicionales y sus parientes en observación y los que después de declarados inútiles hayan de someterse a reconocimiento sin que ellos lo reclamen.

E) El personal civil de ambos sexos militarizado de los establecimientos militares o en barcos al servicio de Guerra.

F) El personal dependiente del ramo de Guerra que sufra accidentes del trabajo en establecimientos militares o el dependiente de contratistas de servicios de Guerra.

G) Los paisanos sumariados en causas militares.

#### *Ministerio de Marina.*

Todo el personal de sus Cuerpos que tenga derecho a hospitalizarse en los Nosocomios de Marina.

#### *Ministerio de la Gobernación.*

A) Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de la Guardia civil, Seguridad y Asalto.

Este mismo personal en situación de reserva y retirado.

La familia del personal comprendido en este apartado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados; la viuda y huérfanos mientras no perciban sueldo del Estado y los huérfanos no se hallen emancipados; los padres, abuelos y hermanos no políticos, cuando habiten en el domicilio del cabeza de familia, dependan materialmente de él y no tengan medios de fortuna.

B) El personal del Cuerpo de Suboficiales de los mismos en servicio activo.

Este mismo personal en situación de retirado.

La familia del personal comprendido en este apartado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados.

C) Las clases e individuos de tropa mientras se hallen en servicio activo.

Sus familias, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados.

D) Las fuerzas locales dependientes de las Diputaciones o similares; siempre que no exista en la localidad Nosocomio dependiente del Ministerio o entidad a que pertenezcan, en

análogas condiciones que el personal de la Guardia civil.

#### *Ministerio de Hacienda.*

El personal de Carabineros e Intervención civil, en las mismas condiciones que las dictadas para el del Ministerio de la Gobernación.

#### *Presidencia.*

El personal de fuerzas indígenas y coloniales en análogas condiciones que la Guardia civil.

Los moros que tengan reconocido este derecho cuando lo ordenen las Autoridades militares.

#### *Ministerio de Estado.*

A) El personal de Ejércitos extranjeros agregados de su país en España o que de una manera oficial se encuentre en territorio español.

B) Los prisioneros de guerra de cualquier clase o empleo en las filas de que procedan.

#### *Ministerio de Justicia.*

Los presos u otros de su jurisdicción que en cada caso se determine y solicite de las Autoridades militares.

*Nota.*—Se entenderá, a los efectos de este artículo, que los hijos no se hallan emancipados cuando tengan menos de veintitrés años los varones y veinticinco las hembras, no perciban sueldo del Estado o no hayan contraído matrimonio; causas todas ellas necesarias para acreditar que los hermanos pueden hallarse dependiendo materialmente del jefe u oficial cabeza de familia.

Artículo 2.º *Bajas de Hospital.*—La baja de Hospital es el documento que todo enfermo que ingresa en el Hospital tiene que presentar a su entrada para poder ser admitido.

En dicho documento, cuyo tamaño será el de cuartilla, se hará constar: Arma o Cuerpo, Unidad o Dependencia donde presta servicio y Caja o Pagaduría por donde percibe sus haberes; apellidos y nombre; empleo y situación.

Caso de hospitalizarse un pariente se hará constar, además, en el cuerpo de la baja el nombre del cabeza de familia y parentesco con que están unidos.

El personal en reserva y retirado hará constar, además, el domicilio.

Para clases e individuos de tropa se detallará: Cuerpo, Batallón, Compañía; al margen, las prendas de que es portador y en el cuerpo de la misma el detalle de su media filiación.

La baja de los Generales estará autorizada con la firma del interesado y la del Médico de cabecera, que hará constar su diagnóstico, debiendo dar cuenta directa al General de la división o plaza y Jefe de la dependencia de su hospitalización.

Las bajas de los Jefes de Cuerpo irán firmadas por el interesado, el Médico de cabecera estampará el diagnóstico y el visto bueno del General de la división o Comandante militar de la plaza.

Las de los Jefes, Oficiales, asimilados, Auxiliares, Suboficiales, Cuerpo Auxiliar Subalterno y personal civil de los establecimientos militares o buques al servicio de Guerra irán firmadas por el interesado, Médico de cabecera, que estampará el diagnóstico; el Jefe del Cuerpo o Dependencia y el General Jefe de la división o plaza.

Para el personal en reserva o retirado firmará la baja el interesado, el Médico de cabecera, con el diagnóstico, y el Interventor de la oficina de Hacienda por donde cobra, expresando el sueldo líquido de su paga de presupuesto que mensualmente devengue.

Las bajas de familias y acompañantes irán firmadas por el cabeza de familia o familiar que se hospitaliza, estampándose las demás firmas como en los casos anteriores.

Las de alumnos de Academias militares, clases e individuos de tropa irán autorizadas con la firma del Capitán de la Compañía, el Médico, estampando el diagnóstico, y el Comandante mayor.

Cuando el personal citado se hallase con licencia o en otra situación cualquiera que le obligue a estar alejado de su residencia habitual, firmará la baja el interesado, el Médico de cabecera y el General de la división o Comandante mayor de la plaza.

Las bajas de los mozos y sus familias irán firmadas por el Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión, el Médico, con el diagnóstico y motivo por el que y para que pasa al Hospital, y la del Presidente de la referida Junta.

Accidentes del trabajo: En los Cuerpos firmará la baja el Capitán de la Compañía a que pertenezca el interesado y el Mayor; en establecimientos militares la firmarán el Jefe del Taller y el Jefe del Detall; en obras por contratista, éste solamente; firmará también el Médico del Cuerpo, establecimiento o plaza, según el caso.

Las bajas de los presos y arrestados militares en prisiones militares irán firmadas por el interesado si normalmente a él le corresponde firmar, o el Ayudante de prisiones en caso con-

trario; el Médico de la prisión, con detalle del diagnóstico, y el Gobernador de la misma.

Sumariados: Firma la baja el Secretario de la causa, el Médico del Cuerpo o de la plaza, con el diagnóstico, y el Juez, dando cuenta al General Jefe de la división o plaza.

Casos de urgencia: Si no se pueden redactar las bajas como queda dispuesto, pueden firmarlas: Para Generales, Jefes, Oficiales, asimilados, etc., el Jefe del Cuerpo o un familiar, por el interesado; para alumnos, tropa, accidentados del trabajo, etc., el Oficial de guardia, y si ello no fuese posible, firmará el que acompañe al interesado a su ingreso en el Hospital, o en cualquier caso el Oficial de guardia del Hospital militar, si bien por parte del que acompañe ha de entregarse una baja en regla dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en todo caso el Director del Hospital ha de gestionarla dentro del referido plazo.

El personal dependiente de otros Ministerios se atenderá en general a iguales normas que las señaladas.

El Director del Hospital pasará las bajas al Jefe de los Servicios de Intendencia del mismo en la mañana del día siguiente al en que entró el enfermo en el Hospital, a los oportunos efectos administrativos y de reconocimiento de derechos a que se refiere el artículo 1.º, así como de contabilidad.

Los efectos de valor propiedad de los hospitalizados se depositarán en la Administración del Hospital, cuyo Administrador cederá el oportuno recibo al interesado.

Artículo 3.º *Altas de Hospital.*—Es un documento que se facilita a la salida del enfermo, o a quien le conduce, con el fin de que sea entregado en el correspondiente Cuerpo, Centro o Dependencia.

A) *Papeleta de cabecera.*—Es la que se coloca en la cabecera de la cama del enfermo y que horas antes de la salida del mismo se pasará a la Administración del Hospital, por ser la base del alta de aquél.

B) *Modelo de alta de Hospital.*—Se hará constar el detalle de: Hospital, Administración, Regimiento a que pertenece el hospitalizado, nombre y apellido, día que entró, día que sale y cómo va socorrido, fecha, firma del Jefe administrativo y del Interventor.

C) *Horas de salida.*—Generalmente después de la comida de la tarde, a excepción de los que por emprender viaje, pasar a otro Nosocomio, o por otras circunstancias, deban hacerlo en hora determinada, y en este

caso se les entregará la ración que se prescriba.

D) *Altas de personal de hospitalización voluntaria.*—Pueden pedirla en cualquier momento que lo deseen por medio del Jefe de la Clínica.

E) *Salidas eventuales del Hospital para asuntos judiciales.*—Se interesarán del Director del Hospital, quien trasladará el escrito al Jefe de la Clínica para informe. Si su estado de salud le permite salir, se hará con las debidas garantías y acompañamiento que se requieran en cada caso. Si no puede salir por riesgo de agravación de la dolencia se verificará el reconocimiento por dos Médicos y el Director, remitiendo copia del acta del resultado a la Autoridad que lo ha interesado.

F) *Salidas por conveniencias particulares o paseos.*—Podrán concederse por el Jefe de la Clínica de acuerdo con el Director del Hospital.

G) *Alta de evacuados, inútiles o dementes.*—Se nombrará el correspondiente personal sanitario, a ser posible conocedor de la enfermedad y tratamiento, que acompañe a los enfermos a otros Nosocomios o a la residencia elegida por el enfermo, pudiendo hacer el viaje en clase superior si así lo requiere aquélla.

H) *Alta de presos o arrestados.*—El Director del Hospital comunicará la salida de los mismos con la suficiente anticipación a los Jefes de Cuerpo, Comandantes militares, Jueces, etc., de quien dependan, para que designe quién ha de hacerse cargo del referido en el Hospital, donde cederá recibo al Comandante de la guardia o al Médico o Sargento del servicio para su entrega al citado Director.

I) *Altas de fallecidos.*—El Jefe administrativo las remitirá al Jefe del correspondiente Cuerpo o Dependencia u Oficial de transeúntes, si a él le perteneciese, notificándose al propio tiempo si el fallecido tiene o no depósito y en qué consiste, para que, previos los trámites reglamentarios, sea retirado de la Administración del Hospital.

Artículo 4.º Causarán estancias sin cargo:

A) Los Generales, Jefes, Oficiales y demás personal de Guerra en general suspenso de sueldo.

B) Los alumnos de las Academias militares que no perciban pensión del Estado.

C) Los soldados, Cabos y tropa en general en primer periodo del servicio. Los licenciados que enfermen dentro del período por el que van socorridos. Los cumplidos sumariados.

Los de servicio reducido en filas, hospitalizados involuntariamente por accidentes. Los en situación de reserva que hayan de hospitalizarse como consecuencia de enfermedad o heridas producidas en actos del servicio o en campaña.

D) Los anteriores de fuerzas especiales, según detalle del apartado C) del artículo 8.º

E) Los mozos y sus familiares que hayan de hospitalizarse para observación de exenciones por ellos alegadas, cuando acrediten que son pobres de solemnidad, y los declarados útiles condicionales o inútiles, cuando hayan de someterse a nuevo reconocimiento sin que ellos lo reclamen. (Orden circular de 1.º de Junio de 1925, *Colección Legislativa* número 143 y Orden circular de 9 de Octubre de 1925, *Colección Legislativa* número 335.)

F) El personal de Generales, Jefes y Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Inválidos que hayan de hospitalizarse para curación de heridas que hayan sido la causa de su pase a dicho Cuerpo y las clases de tropa en todos casos.

G) Los heridos en actos de servicio, campaña o sucesos calificados como tales.

H) Los ex prisioneros, por enfermedad contraída durante el cautiverio.

I) Los prisioneros de guerra.

J) Los dementes del ramo de Guerra que no perciban sueldo del Estado, mientras no se haga cargo de ellos sus familias o sean entregados a la Beneficencia civil.

K) El personal civil militarizado de los establecimientos militares o de barcos al servicio de Guerra que no cobren sueldo o subsidio alguno al hospitalizarse.

L) Los accidentados del trabajo del ramo de Guerra. Si al final del expediente les resulta desfavorable, abonarán estancia por su tarifa. (Orden circular de 26 de Noviembre de 1935, *D. O.* núm. 273.)

M) Los paisanos procesados por el ramo de Guerra que precisen hospitalizarse.

N) El personal de los Ejércitos extranjeros que su país obre en igual forma.

O) El personal que, habiendo perdido su fuero militar a causa de inutilidad física, solicite reconocimiento facultativo para la determinación de derechos que pudieran corresponderle y para ello fuera preciso la hospitalización del recurrente. Si el reconocimiento fuera desfavorable a la petición del interesado, éste abonará las

estancias causadas según le correspondiera. (Orden circular de 26 de Noviembre de 1935, *D. O.* núm. 273.)

Artículo 5.º Causarán estancia de reintegro, o sea con cargo al interesado, abonándolas con arreglo a la escala gradual que se cita en el artículo 7.º:

A) Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados en activo y alumnos de Academias Militares con pensión.

B) El personal de los Cuerpos de Suboficiales, Auxiliares y Auxiliar subalterno.

C) El personal en reserva y retirado de los casos anteriores.

D) Las familias y huérfanos del artículo 1.º abonarán sus estancias por la escala gradual, teniendo en cuenta su viudedad u orfandad, y como mínimo pagarán por último precio de la referida escala.

E) El personal de tropa que por acumulación de devengos alcance el sueldo de Sargento pagará, como éstos, por la escala gradual.

F) El personal civil de los Cuerpos y establecimientos militares o de barcos al servicio de Guerra que se les reclame devengos abonará los dos tercios del sueldo o subsidio diario que perciba, por cada estancia, siempre que no exceda del precio de estadística.

G) Accidentes del trabajo: Pagarán por la escala gradual si el expediente les es desfavorable.

Artículo 6.º Causará estancias de reintegro, al precio de estadística del mes anterior, el personal de los Ministerios y Cuerpos que a continuación se detallan:

A) *Guerra*.—1.º Los soldados, Cabos y demás personal del servicio reducido, mientras lo presten como tal, y cuya enfermedad no sea accidente del servicio y deseen ingresar por su propia petición para curación en el Hospital.

2.º El personal de Guerra al servicio de otros Ministerios y que percibe sus haberes por dichos Ministerios.

3.º El personal civil o militar que haya de hospitalizarse como consecuencia de accidentes del trabajo. (Orden circular de 26 de Noviembre de 1935, *D. O.* núm. 273.)

4.º Los acompañantes de enfermos, excepto que por estar comprendidos en el artículo 5.º tengan derecho a pagar por la escala gradual que señala el artículo 7.º

5.º Los mozos y familias en observación que no sean pobres.

6.º De la diferencia de precio de las estancias de reingreso que señala el artículo 5.º, valoradas por la escala gradual del artículo 7.º al precio de

estadística, no es preciso formular cargo alguno, por figurar en el presupuesto de la Guerra crédito para esta atención.

B) *Marina*.—Todo el personal de sus Cuerpos que tenga derecho a hospitalizarse en los Hospitales de Marina.

C) *Gobernación*.—De la Guardia civil, Seguridad y Asalto: Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados. Cuerpos de Suboficiales: Sus familias, en las condiciones señaladas en el artículo 1.º

El personal en situación de reserva y retirado de los casos anteriores.

Las clases e individuos de tropa, mientras se hallen en servicio activo y sus familiares, en las condiciones señaladas en el artículo 1.º

De las Diputaciones o similares: Las fuerzas locales cuyos reintegros no se compensen directamente.

D) *Hacienda*.—El personal de Carabineros e Intervención civil en las mismas condiciones que las dictadas para el Ministerio de la Gobernación.

E) *Presidencia*.—El personal de fuerzas indígenas y coloniales, en análogas condiciones que la Guardia civil y los moros que tengan derecho a hospitalizarse y se ordene por las Autoridades militares.

F) *Estado*.—Los extranjeros que en cada caso se determine e interese.

G) *Justicia*.—Los presos u otros de su jurisdicción que en cada caso se determine y se solicite por las Autoridades militares.

Artículo 7.º El personal señalado en el artículo 5.º abonará sus estancias con arreglo a la siguiente escala gradual, tomando como sueldo regulador el importe líquido de su paga de presupuesto, excluyendo quinquenios, cruces, gratificaciones y demás que figuren en el mismo, excepto cuando lo que le corresponda pagar rebase el precio de estadística, del mes anterior, del Hospital donde haya causada sus estancias, pues en este caso abonará como máximo el referido precio de estadística:

Sueldos menores de 200 pesetas líquidas mensuales, 2,50 pesetas por estancia.

De 200 pesetas a 300 pesetas inclusive, 3,50 pesetas por estancia.

De más de 300 pesetas a 400 pesetas inclusive, cuatro pesetas por estancia.

De más de 400 pesetas a 500 pesetas inclusive, cinco pesetas por estancia.

De más de 500 pesetas a 600 pesetas inclusive, seis pesetas por estancia.

De más de 600 pesetas a 700 pese-

tas inclusive, 7,50 pesetas por estancia.

De más de 700 pesetas a 800 pesetas inclusive, ocho pesetas por estancia.

De más de 800 pesetas a 900 pesetas inclusive, nueve pesetas por estancia.

De más de 900 pesetas a 1.000 pesetas inclusive, 10 pesetas por estancia.

De más de 1.000 pesetas a 1.500 pesetas inclusive, 12 pesetas por estancia.

De más de 1.500 pesetas en adelante, 15 pesetas por estancia.

Artículo 8.º *Notas generales*:

A) *Alojamiento y asistencia*.—Cada hospitalizado sólo tendrá derecho a la que por su jerarquía, categoría o clase le corresponda, sin que la tarifa de pago implique mejora de clase, ni siquiera por petición propia, aunque se desee, mediante aumento del precio de su estancia.

Las familias gozarán de igual prerrogativa que el cabeza de la misma.

Los acompañantes se atenderán a lo que determine el Director de cada Hospital, aun cuando se les reconozca análogo derecho que al enfermo a quien acompañan.

Los alumnos de las Academias Militares tendrán, para estos efectos, consideración de Oficial.

El personal del Ejército de categoría inferior a la de Oficial poseedor de la Cruz de San Fernando y el de Inválidos, tendrán derecho a alojamiento de Oficial, pero en sala separada.

En todos los Hospitales existirá una clasificación de alojamientos, con el correspondiente aislamiento, con arreglo a la categoría o clase de los hospitalizados ("Generales, Jefes, Oficiales, y asimilados", "Auxiliares, Suboficiales, y auxiliar subalterno", "Clases de tropa"), y sin que por la falta de alojamiento en un departamento inferior se pueda conceder otro de superior categoría.

B) *Acompañantes*.—Cuando el hospitalizado, por su gravedad, desee o precise acompañamiento de una persona de su familia, será ésta pariente lo más próximo posible de aquél, salvo casos excepcionales, y su entrada y hospitalización será autorizada, si procede, por el Director del Hospital, con arreglo a la capacidad del mismo, regulando la duración indispensable de su permanencia el Jefe de Clínica y el Director.

Si la estancia del acompañante es completa se abonará cada una a precio de estadística, según dispone el artículo 6.º, salvo que por estar com-

prendido entre el personal citado en el artículo 5.º le corresponda pagar por la escala gradual.

C) *Fuerzas especiales.*—El personal de estas fuerzas (Escolta Presidencial, Tercio, Regulares, Compañía de Mar, etc.) de Guerra, causarán estancias sin cargo, según dispone el artículo 4.º, y los Cuerpos respectivos harán las reclamaciones y bajas por hospitalizados, en la misma forma que lo hacen los demás Cuerpos del Ejército.

Los citados Cuerpos, por fin de Diciembre de cada año, darán cuenta al Ministerio de la Guerra (Intendencia Central) del importe de las bajas de cada uno, con el fin de practicar las correspondientes deducciones en los créditos de Cuerpos armados y aumento en los de los Servicios de Hospitales.

D) *Accidentes del trabajo.*—El personal del ramo o servicio de Guerra que se hospitalice como consecuencia de accidentes del trabajo ha de entrar en el Hospital con la baja debidamente reseñada; de este extremo, y en todo caso, el Jefe del Cuerpo dará cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Director del Hospital, y éste al Jefe de los servicios de Intendencia.

Las estancias de esta clase, que son sin cargo al interesado, como dispone el artículo 4.º, las abonará al capítulo de Hospitales el capítulo del presupuesto de Acción Social (Accidentes del Trabajo.—Incapacidad temporal), otros Ministerios (artículo 6.º).

Las que como consecuencia de resultarle el expediente desfavorable hayan de abonarlas los interesados, lo harán como dispone el artículo 5.º, según la escala gradual, reintegrándolas al referido capítulo de Acción Social, y la diferencia hasta el precio de estadística la reintegra el capítulo de Hospitales.

E) *Hospitales de Marina.*—Las estancias que cause en estos Hospitales el personal de Guerra en activo, reserva o retirados, o de accidentes del trabajo, las abonará Guerra al precio de estadística de cada Hospital de Marina.

Los resúmenes mensuales los remitirá el Hospital de Marina al militar más próximo dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponden y se producen, para que sean reflejados en su estadística, y tramitación a la Intendencia Central para su formalización por la misma, según dispone la Orden circular de Marina de 2 de Mayo de 1935 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 270).

Los Hospitales militares contabilizarán en sus cuentas las estancias de

reintegro del personal que figure en las relaciones citadas anteriormente, y que han de reintegrarlas los interesados al Hospital militar, según determina el artículo 5.º

F) *Hospitales civiles en general.*—Las estancias que cause el personal del ramo de Guerra en activo, reserva, retirado o de accidentes las abonará Guerra al precio que esté concertado. A este objeto el Hospital civil redactará en fin de cada mes una relación del personal que se haya hospitalizado, con detalle de: Cuerpo que pertenece el enfermo, unidad donde presta sus servicios, empleo o clase, nombre y apellidos, si quedó del mes anterior, día de entrada, día de salida y estancias que produce cada uno.

Esta relación, fechada en fin de cada mes y valorada a precio de concierto, la cursará el Hospital civil al Jefe administrativo de la plaza, o del Hospital Militar más próximo, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponden y se producen, para que dicho Jefe de Intendencia la remita con su conformidad o reparos al Hospital Militar más próximo para su contabilización, estadística y pago según la cuantía, por la Sección 4.ª, aunque contenga personal de Cuerpos de Africa.

Las estancias de reintegro que se causen serán abonadas a precio de concierto al Hospital civil, siguiéndose iguales trámites que los expuestos para las causadas en los Hospitales de Marina.

Las estancias causadas por personal perteneciente a la guarnición y Cuerpos de Africa se figurarán en la misma relación, aunque por separado, de las de la guarnición de la Península, si bien los Hospitales Militares las contabilizarán como si fueran de su propio establecimiento. (Artículo 9.º, apartado c.)

G) *Manicomios.*—Se seguirán iguales normas de contabilidad, estadística y pago, que las señaladas para los Hospitales civiles.

Las familias depositarán en la Administración del Hospital la cantidad que se convenga con la misma para gastos menudos del enfermo y si el hospitalizado pertenece a clase de tropa, el depósito lo hará el Cuerpo a que pertenece, y consistirá en el importe de las sobras y lo que se estime o acuerde con sus familiares.

Los declarados dementes sólo podrán permanecer hospitalizados después del fallo del Tribunal durante seis meses; al cabo de los cuales se entregará el paciente a sus familias o Beneficencia civil. Como caso excepcional, y previa resolución de la Junta

facultativa, podrá permanecer doce meses más, por plazos prorrogables de a seis meses.

H) *Baños medicinales.*—En las temporadas que se abren estos Hospitales Militares se observarán iguales normas que para hospitalizarse en los corrientes para curación de enfermedad, según las instrucciones que en cada temporada se publiquen oportunamente.

I) *Recogida de enfermos.*—Cuando un enfermo de hospitalización voluntaria precise que le recoja una Ambulancia del Hospital Militar, se hará en las mismas condiciones que se hace a la tropa y sin cargo para los interesados.

J) *Salida de enfermos.*—Los gastos que se originen por conducción de inútiles, dementes, evacuados, etc., serán cargo a los créditos del Servicio general de Hospitales.

K) *Permanencia de enfermos.*—La permanencia de los enfermos en los Hospitales será la menor posible, cuyo extremo será regulado por el Director del Hospital, no debiendo causarse por un mismo enfermo más de sesenta estancias seguidas, extremo que vigilará el Jefe administrativo del Hospital, dando cuenta al Director del mismo.

L) *Turno para hospitalización.*—Se llevará por la Dirección del Hospital y resolverá en cada caso, teniendo en cuenta el estado clínico del enfermo. Si el número de camas fuera inferior al de enfermos que hayan de hospitalizarse, dará cuenta el Director a la Autoridad militar, por si procediera ordenar evacuaciones a otros Hospitales.

M) *Hospitalización en los Hospitales militares de otra División.*—Cuando un enfermo, por circunstancias especiales, lo requiera, y así lo aconseje el Médico de cabecera, podrá pasar hospitalizado a un Hospital diferente de la plaza o División donde reside, solicitándolo previamente por escrito razonado del Inspector de Sanidad Militar.

N) *Casos de urgencia.*—En el Hospital Militar podrán entrar heridos o personal civil que sufra accidentes, si la urgencia del caso no diera tiempo a conducirlos a una Casa de Socorro o Clínica de Urgencia.

La permanencia de este personal será lo más estrictamente indispensable, y los gastos de cura se abonarán a la Farmacia Militar como venta de medicamentos. Si produce estancias se abonarán a precio de estadística por el causante o Ministerio de la Gobernación.

O) *Personal del Ramo de Guerra*

que presta servicio en otros Ministerios.—Se pasa el cargo a los Ministerios extraños al precio de estadística, según el artículo 6.º, para pago por cada Ministerio, el cual cobrará al interesado al precio que señale el artículo 7.º, ya que la diferencia que existe entre ambas valoraciones debe ser cargo al presupuesto del Ministerio en donde aquél preste sus servicios, conforme se efectúa en el presupuesto de la Guerra para el pago de dichas diferencias.

P) *Enterramientos*.—Serán abonados los gastos de enterramientos por el Hospital Militar de la plaza o División en que fallezca el personal que a continuación se detalla y en los casos que se citan:

1.º A todos los fallecidos en campaña o a consecuencia de actos del servicio o de sucesos considerados como tales, cualquiera que sea su empleo o categoría.

2.º A los alumnos de las Academias militares que no perciban pensión del Estado, Cabos, soldados, mozos y demás personal que cause estancias sin cargo y que fallezca en el Hospital, Cuerpo donde preste sus servicios o en su domicilio.

3.º A los obreros fallecidos por accidentes del trabajo, pero formulando el Hospital el oportuno cargo de su importe en la forma prevenida para las estancias de este personal.

4.º A los Generales, Jefes y Oficiales y demás personal citado en el artículo 5.º que fallezca en su domicilio, siempre que carezcan de recursos, cuyo extremo se justificará con testimonio de la resolución del expediente de insolvencia que en cada caso se instruirá.

Q) *Cargos incobrables*.—Los cargos por estancias de Hospital que no puedan ser hechos efectivos por insolvencia de los causantes, podrán ser dados de baja en la cuenta mensual, justificándolo con testimonio de la resolución del expediente de insolvencia que a tal efecto se instruirá.

R) *Cantidades para descuentos*.—El pago de estancias de Hospital para el personal al servicio de Guerra (excepto el citado en el apartado F) del artículo 5.º) será preferente a cualquier otro descuento, y éste no podrá exceder cada mes de los 2/5 de los devengos que perciba mensualmente el interesado por todos conceptos.

El pago de las estancias de acompañantes será satisfecho sin tener en cuenta el cómputo de los 2/5 de que se hace mención.

S) *Fechas de pago*.—Los cargos exteriores por hospitalidades contra

otros Ministerios lo formalizarán éstos a Guerra, dentro de cada mes siguiente, y cada Ministerio deberá cifrar en sus presupuestos cantidades necesarias y suficientes para el pago de estos servicios que les presta el Departamento de Guerra, y para lo cual, al empezar cada ejercicio económico, pondrán a disposición de la Ordenación Central de Pagos de Guerra los créditos correspondientes para que por la misma se formalicen los cargos dentro de cada mes siguiente para que puedan restablecerse los créditos que Guerra ha invertido en servicios extraños; si bien Guerra dará cuenta a cada Ministerio y Cuerpo, remitiéndoles la documentación correspondiente, en armonía con la Orden circular de 6 de Septiembre de 1935 (D. O. número 212), en su artículo 1.º, letra D), y Ordenes comunicadas de 24 de Septiembre y 1.º de Octubre del mismo año.

Los cargos que hayan de ser reintegrados al Servicio de Hospitales por otro capitulado del presupuesto de la Guerra, los formalizará la Intendencia Central (Ordenación Central), dentro de cada mes siguiente al que corresponden.

Los cargos interiores se abonarán por fin de cada mes en la Caja del Hospital Militar por los interesados.

Caso de no abonarse directamente por los referidos, el Jefe de los Servicios de Intendencia pasará el cargo, dentro de los cinco primeros días de cada mes siguiente, a los Cuerpos, Pagadurías o Dependencias por donde perciban sus haberes, los cuales han de abonar el importe de los mismos al Hospital Militar antes del día 20 del mismo mes en que los reciben.

Los retirados que soliciten ingresar en el Hospital Militar depositarán previamente en la Caja de la Administración del mismo, en garantía de pago, una cantidad equivalente al importe del número de estancias que hayan de producir, y que será señalado por la Dirección del Hospital, sin que la cantidad a depositar pueda ser superior al importe de treinta estancias, aun cuando el tiempo probable que haya de estar hospitalizado sea de duración superior, redactándole cargos el día 15 y 30 de cada mes que se le descuenta, renovando el referido depósito en una cantidad aproximada a los días que aún deba quedar hospitalizado, tanto el enfermo como su acompañante, si lo tuviera.

Caso de no renovarse el depósito, el Jefe de los Servicios de Intendencia dará cuenta al Director del Hospital, a los correspondientes efectos de alta, en cuanto su estado se lo permita.

Al propio tiempo, dicho Jefe administrativo dará cuenta a la correspondiente oficina de Hacienda desde el día que se le tiene que descontar de sus haberes corrientes, señalando el importe del precio de la estancia y, a su vez, le dará cuenta de la salida del Hospital.

En este caso, el Jefe de los Servicios de Intendencia le remitirá el cargo sentado en una relación donde se detalla el capitulado a que se tiene que reintegrar las estancias, y dicha dependencia remitirá al Hospital Militar, precisamente antes del 20 del mismo mes en que recibe los cargos, la correspondiente carta de pago de reintegro.

T) *Estadística*.—En la estadística mensual se hará constar por nota el importe de la diferencia de precios de las estancias de reintegro del personal de Guerra que cita el artículo 5.º al de Estadística, que cita el artículo 8.º En cada caso se figurará la total diferencia de cada uno de los meses anteriores, para que al llegar a la de Diciembre se obtenga el importe total del año.

Asimismo se relacionará el importe de las estancias de reintegro que señala el artículo 5.º, que por circunstancias especiales se figure en el artículo 4.º

Artículo 9.º *Entrada en el Hospital*.—*Aviso de hospitalización*.—*Cargos*.—*Tramitación*.—*Contabilidad*:

A) *Entrada de enfermos*.—Al personal que haya de causar estancias de reintegro de las señaladas en el artículo 5.º y demás, que ha de cobrar directamente el Hospital militar, se le presentará a su ingreso en el Hospital una papeleta, para que haga constar por dónde percibe sus haberes y la forma en que ha de abonar sus estancias.

B) *Aviso de entrada y salida*.—El Jefe administrativo dará cuenta al Cuerpo, Pagaduría o Dependencia por donde percibe haberes, de la entrada y salida de cada hospitalizado que cause estancias de reintegro de cualquier clase, a los efectos de retención de sus haberes corrientes del importe que por las mismas ha de descontarse.

C) *Libro de estancias*.—Anual y mensualmente se abrirá una cuenta a cada Cuerpo, Centro o Dependencia, en la que se sentarán, por el orden que se vaya hospitalizando, todo el personal del mismo, cualquiera que sea su empleo o clase, familia (a continuación se estampa el nombre del cabeza de familia y su parentesco), incluso los accidentados, si bien en éstos se hará constar al margen la palabra



“accidentes”. En la casilla correspondiente al día de entrada y salida se harán constar los días precisos de entrada y de salida, y si alguno de ellos fuese sin cargo, al lado del número del día se estamparán las letras “S. C.” (sin cargo).

D) *Cargos exteriores*.—Se formulará mensualmente una sola relación de estancias por todo el personal de cualquier empleo, clase o familia que corresponda a un mismo Cuerpo o Capitulado por donde se van a formalizar. Se fecha en fin de cada mes. La firmará el Administrador, el Jefe administrativo y el Interventor, estampándose a continuación por el Jefe administrativo la valoración, con la cita de la disposición oficial que la regule.

E) *Cargos interiores*.—Se formularán en igual forma que los anteriores, por cada persona o cabeza de familia que los haya producido y tenga que abonarlos.

F) *Hospitales civiles*.—Valorará las relaciones de estancias el Jefe administrativo de la plaza donde radica el Hospital civil, o en su defecto el Jefe de los servicios de Intendencia del Hospital militar más próximo, cursándolas al Hospital militar, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan, para su contabilización y pago, con arreglo a la cuantía de la relación, dentro del mismo mes y por la Sección cuarta, aunque en la relación figure personal de Cuerpos de Africa de la Sección correspondiente.

El Hospital militar se cargará en su cuenta de operaciones especiales de las estancias contra la Sección correspondiente de Africa (exteriores) y de las de reingreso (interiores), dándole a cada uno la tramitación correspondiente.

G) *Hospitales de Marina*.—Los Hospitales de Marina de San Fernando, Cartagena y El Ferrol deberán remitir a los Militares de Cádiz, Valencia y La Coruña, respectivamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes de estancias que hubiese causado en el mes anterior el personal de Guerra en activo, reserva o retirados, o por accidentes del trabajo, para su contabilización y trámite posterior para su formalización por la Intendencia Central (Ordenación Central).—(Orden circular de Marina de 2 de Mayo de 1935, *Diario Oficial* número 270 del día 24 de Noviembre, del Ministerio de la Guerra).

El Hospital militar se cargará en su cuenta de operaciones especiales de las estancias de reintegro (interiores), con una copia del resumen de estancias

de Marina en la que estampará a continuación la correspondiente clasificación, adaptada a las instrucciones de este Departamento, y a continuación la relación de los Cuerpos y personal con detalle de días, precio de estancias y total de cada uno, cuyo total de esta última partida será el cargo de la cuenta.

H) *Cargos recibidos*.—Son los que recibe el Hospital por conducto de la Intendencia de su División para cargarse en su cuenta y gestionar su cobro.

I) *Reintegro de estancias*.—El Administrador del Hospital cobrará directamente el importe de las estancias de reintegro que se causen en el Hospital, en la plaza, División, fuera de ella, sean Cuerpos, Centros o Dependencias militares o civiles.

El Hospital, el día 25 de cada mes, o antes si lo aconsejan las circunstancias, solicitará de la Intendencia de su División la correspondiente orden de reintegro, que verificará en Hacienda antes de fin de cada mes, a los correspondientes efectos de restablecimiento de crédito, dentro de cada mes siguiente al que corresponden las estancias.

J) *Cargos interiores*.—El Hospital militar redactará, con fecha de fin de cada mes, relación de cargos contra cada Cuerpo, Pagaduría o Dependencia. En ella sienta y le une los cargos personales de los que perciben sus haberes por cada uno. El día 5 del mes siguiente se los remitirá de oficio, con un duplicado de la referida relación, para que, caso de no estar conforme el que los reciba, devuelva el duplicado de la relación con los cargos que no le pertenezcan, con las explicaciones debidas.

No contabilizará en estas relaciones los cargos abonados directamente en la Caja del Hospital, conforme dispone el apartado A) de este artículo.

En caso de difícil cobro de algún cargo interior, después de haberlo gestionado debidamente, se tramitarán éstos, como cargos exteriores, contra el Hospital de la plaza o el más próximo de donde resida el interesado.

En el caso de que personal retirado que cita el artículo 8.º, letra S), no pague al Hospital directamente, o no reintegre Hacienda el cargo en el plazo de tres meses, el Hospital dará cuenta a la Intendencia de la División, y ésta a la Intendencia Central, para que por el Ministerio de la Guerra se interese del de Hacienda el cumplimiento de lo que dispone dicho artículo y letra.

K) *Cargos remitidos*.—De los cargos exteriores.—El Hospital militar re-

dactará con fecha de fin de cada mes una “relación de cantidades a librar en formalización” contra cada Ministerio y Corporación, o capitulado del presupuesto de la Guerra, a la que una relación de cargos parciales, conforme se detalla en este artículo, letra D). Al propio tiempo redactará tres relaciones más sin justificación, una para el Hospital, otra para la Intendencia de la División y otra para la Intendencia Central.

En la “relación de cantidades a librar en formalización” se detallará: División y establecimiento; ejercicio, mes y servicio (en éste el título del concepto); deudor y acreedor (siendo acreedor el que hace el servicio y por el que se rinde la cuenta de operaciones especiales); motivo (con detalle de Cuerpo, número de estancias, precio de cada una y total); fecha, la de fin de cada mes. Si se incluyen cargos de meses anteriores se sentarán en la misma relación, y a la derecha de la cantidad se estampará el mes, si bien en estos cargos atrasados se explicará en la relación el motivo de no haberse cursado a su debido tiempo.

L) *Tramitación de cargos exteriores*.—El Hospital militar, por cada capitulado acreedor del presupuesto, remitirá con duplicado oficio de tramitación, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Intendencia de su División, los cargos que haya sido preciso formular por las estancias causadas en el mes anterior de los titulados “exteriores”, la que le devuelve el duplicado del oficio, con el “sentado en cuenta”, para justificación de su data.

La Intendencia de la División, una vez que haya recibido todos los cargos de todos los servicios, los agrupará por capitulado acreedor, y por cada uno los remitirá en igual forma que el Hospital, antes del día 10 siguiente, a la Intendencia Central (Ordenación Central), la que devolverá el “duplicado” oficio de tramitación de cargos con el “sentado en cuenta” para la justificación de su data. A este oficio se acompaña una “relación de cantidades a librar en formalización” debidamente documentada y otra sin documentar. Estas relaciones se sientan agrupadas por Ministerios, y dentro de cada uno por Cuerpos, y asimismo cuando se trate de cargos contra otro capitulado del presupuesto de la Guerra, y debidamente totalizados por partidas parciales y totales.

La Intendencia Central cursará a los demás Ministerios los de sus Cuerpos que les pertenezcan, cuya cuenta quedará igualada cuando reciba la carta de pago de reintegro, y formalizará

los que sean contra otra sección o capítulo del presupuesto de la Guerra, igualando esta cuenta con la carta de pago de reintegro.

La Intendencia Central cursará a las Divisiones, en igual forma que lo hacen éstas, los cargos contra cada División, que en análoga forma se remiten a la Intendencia divisionaria y ésta al Establecimiento adonde van dirigidos, con el fin de que en el mismo mes que se los date un Establecimiento se los cargue el otro contra quien van dirigidos.

M) *Rectificaciones.*—Las que sea necesario practicar en la cuenta de operaciones especiales para nueva contabilización de cargos a los que sea preciso introducirles variación, se hará mediante certificado del Jefe de los Servicios de Intendencia, en el

que se explique la rectificación y operación de contabilidad correspondiente.

N) *Plazos de contabilización.*—Se ha de procurar por todos los medios posibles que en cada mes siguiente al que corresponden los cargos queden cobrados y formalizados.

O) *Capitulado de la cuenta de operaciones especiales.*—Se rinde por el Ejército, sección, capítulo, artículo, grupo y concepto por que se verifica el Servicio de Hospitales, contabilizándose en ella todos los cargos que se han de anular, por no ser gasto que corresponde al capítulo, mediante reintegros en disminución de gastos realizados, según recuerda la Orden circular de 13 de Enero de 1934 (*Diario Oficial* núm. 15).

Esta cuenta se rendirá dentro de los

diez primeros días del mes siguiente, y tanto ésta como la de pagos a justificar, víveres y artículos y efectos, en todos sus ejemplares para el Tribunal de Cuentas, Intervención Central e Intendencia Central, etc., se han de remitir por el Jefe de los Servicios de Intendencia, en sus respectivos plazos, a la Intendencia de la División y ésta a la Intendencia Central.

Artículo 10. Los formularios a que habrán de ajustarse los Hospitales citados para cumplimentar cuanto queda expuesto, son los que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor ...



Hospital militar de .....

JEFATURA ADMINISTRATIVA

.....  
(Arma o Cuerpo.—Unidad, Centro o Dependencia.)

.....  
(Apellidos y nombre.)

.....  
(Clase o empleo y situación.)

Que entró enfermo, en este hospital, el día ..... sale hoy día de la fecha .....  
..... de ..... de 193...

EL JEFE ADMINISTRATIVO,

Intervine:  
EL COMISARIO DE GUERRA.

DIAGNÓSTICO.—(El que figura en la papeleta de cabecera) .....  
NOTA.—Esta papeleta de ALTA es para entregar en el Cuerpo, Centro o Dependencia

HOSPITAL MILITAR DE.....

ADMINISTRACIÓN

.....  
(Arma o Cuerpo.)

.....  
(Empleo.)

.....  
(Apellidos y nombre.)

.....  
(Sueldo líquido anual.)

.....  
(Caja por donde percibe sus haberes.)

Forma en que va a satisfacer el importe de sus estancias .....  
(Caja hospital—idem su Cuerpo—idem Pagaduría—idem Hacienda.—Caso de pagar en

.....  
hospital, cantidad que deposita.)

Quien se hospitaliza .....  
(El interesado o familiares, citando en el 2.º caso nombres y parentesco.)

En el hospital, el día de entrada .... de ..... de 193..

El .....

Sr. Jefe Administrativo del Hospital militar.

Hospital Militar de .....

JEFE ADMINISTRATIVO

Número .....

NOMBRE DEL QUE SE HOSPITALIZA Y SUS FAMILIARES	
E M P L E O	
ARMA O CUERPO	

*El día ..... del actual ha INGRESADO en este hospital la persona que se detalla al margen, que producirá estancias de reintegro de ..... pesetas diarias, y habiendo manifestado el interesado que no satisface su importe directamente a la Caja de este hospital, se le participa para que tenga a bien practicarle los correspondientes descuentos de los haberes del presente mes, y a cuyo efecto recibirá el correspondiente cargo, debidamente relacionado y con detalle de la forma de pago, quedando en darle cuenta de la salida o alta de hospital.*

*Caso de no percibir sus haberes el hospitalizado por esa Caja, se interesa se dé cuenta, con urgencia, a esta Jefatura, a los correspondientes efectos de la debida contabilidad.*

*..... de ..... de 193.....*

*Sr.* .....

.....

Hospital Militar de .....

●  
**JEFE ADMINISTRATIVO**

Número .....

SITUACION	
NOMBRES	
EMPLERO	
ARMA O CUERPO	

*Como continuación al escrito de .....  
 de ....., tengo la  
 distinción de participarle que la persona que  
 se detalla al margen ha SALIDO de este hos-  
 pital el día ..... debiendo dejar  
 de practicársele descuentos después de dicha  
 fecha.*

*..... de ..... de 193.....*

Sr. ....

Hospital Militar de .....

JEFE ADMINISTRATIVO

Número .....

193..... Secc..... Cap.º..... Art.º..... Grp.º.....

Cargos interiores de estancia de hospital.

..... (Mes.) ..... (Importe.)

Como continuación a los avisos de entrada y salida de enfermos, que perciben sus haberes por esa Caja, y que se le ha comunicado durante el pasado mes, tengo el honor de remitir a V. S. los que se expresan al margen y se unen a relación que se acompaña, encareciendo a V. S. tenga a bien disponer lo conveniente para que por esta oficina sea percibido el importe de la referida relación antes del 20 del presente mes a los correspondientes efectos de contabilidad.

... de ..... de 193...

..... Sr. ....





(ANVERSO) <sup>(1)</sup>

Intendencia Militar de la ..... División

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

NUMERO (2) .....

CARGOS EXTERIORES

(3) Ejerc.º 193... Sec.º... Cap.º... Art.º... Grp.º...

(4) .....  
(Concepto)*Excmo. Sr:**Tengo el honor de cursar a V. E. los cargos que al dorso se detallan, correspondientes al ejercicio del margen.*

..... de ..... de 193.....

- (1).—El primer oficio sirve de carpeta y contiene toda la documentación.  
En el segundo oficio y en este lugar, se estampa «DUPLICADO» y en el pie «Para devolver a la Intendencia Militar de la 2.ª División-Sevilla».
- (2).—El mismo número de registro, el original y el «DUPLICADO».
- (3).—El capitulado acreedor o sea el que hizo y pagó el servicio.
- (4).—Se sientan en la forma siguiente:  
«Hospitales militares ..... División».  
Cargos estancias Enero.
- (5).—Con impreso igual que éste, estampado de membrete: «Hospital militar de .....»  
«Jefe administrativo cursa el Hospital los cargos a la Intendencia de su División».

*Excmo. Sr. Intendente General Jefe de la Intendencia Central. — Madrid.*

(REVERSO)

CUENTADANTE QUE LO REMITE		CUENTADANTE QUE LOS HA DE RECIBIR, CON EXPRESION DE					IMPORTE — Pesetas.
Mes del cargo.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	División.	Arma o Cuerpo a que pertenece.	UNIDAD en que está destinado o percibe haberes.	Empleo del que debe el cargo.	NOMBRE DEL QUE DEBE EL CARGO	

Se redactan tres ejemplares: uno, borrador, y DOS para cursar a la Intendencia Central Militar, quien devolverá uno con el sentido en cuenta.

DIVISION ORGANICA

HOSPITAL MILITAR DE

Ejercicio de 193

Mes de

Servicio de

(Título del Concepto.)

**RELACION de cantidades a librar en formalización por los motivos que se expresan.**

DEUDORES					ACREEDORES					CUERPO, CENTRO O DEPENDENCIA	ESTANCIAS		IMPORTE INTEGRÓ	
Sección.	Capítulo.	Artículo.	Grupo.	Concepto.	Sección.	Capítulo.	Artículo.	Grupo.	Concepto.		Número.	Precio por estancia.	Pesetas.	Cts.

..... a ..... de ..... de 193.....

El .....

V.º B.º

El .....

Intervine:  
El Comisario de Guerra,

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente coronel de Carabineros D. Francisco Puig García, primer Jefe de la segunda Comandancia (Figueras), pase a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, quedando afecto para haberes a la expresada Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

**ENRIQUE RODRIGUEZ MATA**

Señores General de la cuarta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se les indica y con el carácter de forzosos, al Brigada de Caballería y Sargento de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Zaragoza, D. Mariano Gascón Arce, a la de Navarra, y D. Pedro Collados Palomar, a la de Coruña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

**AMÓS SALVADOR**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Enero último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1936.

P. D.,

**CARLOS ECHEGUREN**

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente coronel de ese Instituto D. Isidro Cáceres Ponce de León, con destino en la Comandancia

de Valladolid, en súplica de que le sea reconocido el derecho a la diferencia de sueldo percibida de menos en el empleo de Comandante, en la situación de disponible forzoso, apartado *b*, durante los meses de Agosto de 1933 a fin de Septiembre de 1934.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 16 de Enero del último año citado, determina que el personal en situación de disponible forzoso, apartado *b*, del Decreto de 5 de Enero de 1933, no tendrá derecho al cesar en ella al abono de la diferencia de sueldo dejada de percibir durante el tiempo que estuviera en la mencionada situación, aclaración que, por propio imperio de su peculiar naturaleza, hay que entender retrotraída a la fecha del Decreto de 1933, que aclara,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la referida instancia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.

P. D.,

**CARLOS ECHEGUREN**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 25 de Enero último (GACETA núm. 31), por la que se concedía premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificadas, por lo que respecta a los Oficiales que se expresan en la adjunta relación, que principia con D. José Rodríguez Cueto y termina con D. Eugenio Méndez Ballesteros, en el sentido de que las cantidades que les corresponde percibir y fechas que se señalan son las que se citan, en vez de las que en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

**AMÓS SALVADOR**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

**De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.**

*Capitán.*

D. José Rodríguez Cueto, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

**De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios.**

*Teniente.*

D. Valeriano Cuesta González, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

**De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicios.**

*Teniente.*

D. Rafael Casasús López, a partir de 1.º de Enero de 1936.

**De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicios.**

*Teniente.*

D. Eugenio Méndez Ballesteros, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

Excmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1933 en la Dirección general de Seguridad, y a las inmediatas órdenes del Director, la Oficina de Información y Enlace, con el especial cometido determinado en dicha disposición y otras posteriores, y habiendo dispuesto por Orden de 29 de Mayo último que dicha dependencia pasara a depender a las inmediatas órdenes del Ministro de la Gobernación,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien dejar sin efecto la anterior Orden de 29 de Mayo de 1935 y restablecer en todo su vigor la de 23 de Septiembre de 1933, por la que se creaba la referida Oficina de Información y Enlace en la Dirección general de Seguridad, cuyos servicios y personal que la integra pasarán a depender de la misma, siendo desempeñada la Jefatura por el Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid, con las atribuciones y emolumentos fijados en dicha disposición y en la ley de Presupuestos vigente.

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

**AMÓS SALVADOR**

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer que D. Samuel Martín Domínguez cese en el cargo de Jefe especial de Vigilancia, Jefe de la Sección de Servicios especiales y administrativos de la Dirección general de Seguridad, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Julio de 1926, como asimismo cese en el cometido de Inspector de los Servicios administrativos de dicho Centro, que se le asignó por Orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

**AMÓS SALVADOR**

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En uso de sus facultades, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Jefe especial de Vigilancia, Jefe de la Sección de Servicios especiales y administrativos de la Dirección general de Seguridad, creado por Decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926, a D. Luis González Molina, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

AMÓS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre último que durante el primer trimestre del año actual regirán en la proporción correspondiente los Presupuestos generales del Estado sancionados por la Ley de 29 de Junio de 1935, y vistos los créditos para ensayos pedagógicos consignados en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 9.º, concepto 2.º, y capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 12, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, aprobado por dicha Ley, cuyos ensayos se refieren a los gastos de personal y material, respectivamente, de las instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación social en los Grupos de Madrid y provincias:

Considerando que es conveniente a la Enseñanza que no se interrumpa el servicio de las citadas instituciones y ensayos de los Grupos de Madrid y provincias que, como clases y cursos complementarios, vienen funcionando en los mismos, conforme a los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1922:

Considerando que precisa acomodar los gastos de los expresados cursos y clases a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año con destino a las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que dichos créditos son la cuarta parte del total de 1935, y tratándose de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo inclusive, los créditos disponibles para los meses de Enero, Febrero y Marzo, como correspondientes a las tres dozavas partes del total, han de ser en este trimestre menores de los que corresponden a los gastos de

dichas instituciones, circunstancia que convendrá tener en cuenta cuando los créditos disponibles permitan abonar la parte que ahora no puede satisfacerse,

Este Ministerio ha dispuesto que los cursos y clases complementarias que a continuación se indican continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y Ordenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, con sujeción a la distribución de las cantidades que para cada Escuela se especifican, abonándose a los respectivos Habilitados, a partir de 1.º del corriente mes, el importe del personal con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 9.º, concepto 2.º, y el del material con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 12, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, "Clases y cursos complementarios.—Crédito autorizado para el primer trimestre del ejercicio económico de 1936":

*Grupo escolar "Cervantes" de Madrid* (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	2.191,67
Material .....	413,10
Total.....	<u>2.605,07</u>

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

*Escuela graduada de niños "Magdalena Fuentes", de Madrid* (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.375,00
Material .....	260,80
Total.....	<u>1.635,80,</u>

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

*Escuela graduada de niñas "Magdalena Fuentes", de Madrid* (Orden de 22 de Marzo de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	933,34
Material .....	178,30
Total.....	<u>1.111,64</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

*Grupo escolar "Legado Crespo", niñas, de Madrid* (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.275,00
Material .....	242,20
Total.....	<u>1.517,20</u>

Habilitada, doña Encarnación Taiguera, Directora del grupo.

*Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila* (Orden de 15 de Julio de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	212,00
Material .....	43,00
Total.....	<u>255,00</u>

Habilitado, D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela Normal.

*Grupo escolar "Pardo Bazán", niños, de Madrid* (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	740,84
Material .....	142,40
Total.....	<u>883,24</u>

Habilitado, el Director del Grupo.

*Grupo escolar "Menéndez Pelayo", niños, de Madrid* (Orden de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.443,34
Material .....	273,60
Total.....	<u>1.716,94</u>

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

*Grupo escolar "Menéndez Pelayo", niñas, de Madrid* (Ordenes de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.645,84
Material .....	311,40
Total.....	<u>1.957,24</u>

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Pérez Galdós", niños, de Madrid (Ordenes de 2 de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.033,34
Material .....	196,70
Total.....	<u>1.230,04</u>

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar "Jaime Vera", niños, de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.155,00
Material .....	215,80
Total.....	<u>1.370,80</u>

Habilitado, D. Domingo Delgado, Director del Grupo.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.299,17
Material .....	246,70
Total.....	<u>1.545,87</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niñas, de Madrid (Ordenes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero de 1934):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.350,00
Material .....	256,20
Total.....	<u>1.606,20</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Joaquín Costa", niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.666,67
Material .....	221,90
Total.....	<u>1.388,57</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Montesino", de Madrid (Orden de 22 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	2.100,00
Material .....	395,60
Total.....	<u>2.495,60</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Giner de los Ríos", niños, de Sevilla (Orden de 27 de Octubre de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.041,67
Material .....	198,60
Total.....	<u>1.240,27</u>

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director del Grupo.

Escuela de párvulos número 2 y de la Maternal de Córdoba (Orden de 21 de Octubre de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	708,34
Material .....	136,30
Total.....	<u>844,64</u>

Habilitada, doña Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Francisco Ruano", niños, de Madrid (Orden de 12 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.350,00
Material .....	256,20
Total.....	<u>1.606,20</u>

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, 50, de Valencia (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.013,34
Material .....	193,30
Total.....	<u>1.206,64</u>

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos número 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.437,50
Material .....	272,50
Total.....	<u>1.710,00</u>

Habilitada, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada (Orden de 4 de Diciembre de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	843,34
Material .....	161,50
Total.....	<u>1.004,84</u>

Habilitada, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio, calle de San Bernardo, 70, de Madrid, niños (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.625,00
Material .....	307,50
Total.....	<u>1.932,50</u>

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente-Director de la Escuela.

Escuela graduada "Benot", niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.075,84
Material .....	205,00
Total.....	<u>1.280,84</u>

Habilitada, doña Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Julio Cejador", antes "Jardines de la Infancia", de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.166,67
Material .....	221,90
Total.....	<u>1.388,57</u>

Habilitada, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", niños, de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.416,67
Material .....	268,60
<b>Total.....</b>	<b>1.685,27</b>

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.650,00
Material .....	312,20
<b>Total.....</b>	<b>1.962,20</b>

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado derogar la Orden ministerial de 6 de Octubre del año anterior (GACETA del 7), que modificó el artículo 50 del Reglamento por que se rige el Colegio Nacional de Sordomudos, el que quedará redactado de igual forma que lo establecía la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por las Maestras nacionales de Colloto (Oviedo), doña María Suárez Redal y doña Mercedes Álvarez Izquierdo, en solicitud de que se considere a la mencionada localidad como aneja del concejo de Oviedo, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 del pasado mes de Enero, emitió el siguiente dictamen:

"Las Maestras nacionales de Colloto (Oviedo), doña María Suárez Redal y doña Mercedes Álvarez Izquierdo, incoan expediente en solicitud de que se considere a la mencionada localidad como aneja del concejo de Oviedo.

Examinado el expediente de referen-

cia resulta que Colloto es una población de vida propia y peculiar, que dista del centro de la capital de Oviedo más de cuatro kilómetros, y ni puede considerársela como prolongación del casco ni barrio de la población.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan en el sentido de que debe desestimarse la petición, si bien entienden que debe accederse al aumento de indemnización por casa-habitación.

Teniendo en cuenta el informe que emite la Sección de Provisión de Escuelas y lo que lo que preceptúa la Orden de 20 de Julio de 1931, el Negociado y la Sección de Creación de Escuelas proponen se acceda a lo solicitado por las reclamantes en lo referente al percibo de indemnización por casa-habitación.

Y este Consejo, vistos los informes emitidos, entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por la Sección, o sea que a las solicitantes se les facilite casa-habitación o se les satisfaga la cuantía del precio de los alquileres de las viviendas que ocupan en la actualidad, siempre que residan en la localidad de la Escuela."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de Enero de 1935 que regula la provisión por concurso de las plazas de Profesores supernumerarios y auxiliares de los Conservatorios de Música y Declamación, dispone en su apartado segundo que en el Conservatorio donde ocurra la vacante se formule relación explicativa de los méritos de los concursantes por una Comisión formada por los Profesores numerarios de la misma enseñanza objeto de la vacante, el Director, el Profesor más antiguo y el más moderno del propio Conservatorio; y como puede ocurrir que el Profesor de la asignatura o el Director sean al mismo tiempo el más antiguo o el más moderno, con el fin de que la referida Comisión pueda desempeñar su cometido con las mayores garantías de acierto.

Este Ministerio ha acordado que en los anteriores casos sean sustituidos el Profesor más antiguo por el que le siga en la antigüedad, y el más moderno

por el que le preceda en el mismo concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 de los corrientes Ministro de Agricultura el Catedrático de la Universidad de Murcia D. Mariano Ruiz Funes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 de los corrientes Ministro de Hacienda el Catedrático de la Universidad de Salamanca D. Gabriel Franco,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 de los corrientes Ministro de Marina D. José Giral Pereira, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Ricardo San Juan Llósa, con el sueldo que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas de aumento, según ordena el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Y que como consecuencia de este nombramiento se anuncie al turno que legalmente corresponde la Cátedra de que el Sr. San Juan era titular en la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Díaz Rubio Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Santiago Montero Díaz Catedrático numerario de Historia de la Edad Media universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Catedrático de la Universidad de Madrid D. Domingo Barnés y Salinas,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que

se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Felipe López Rodríguez en la que, como padre del alumno seleccionado José López Montesinos, suplica que la beca que el citado hijo suyo disfruta en el internado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros le sea transferida al de Mérida, al que habría de acudir como alumno oficial no interno, basándose en su petición en estar el instante delicado de salud y desear tener a su hijo bajo su directa protección y tutela; y

Resultando que la beca que José López Montesinos disfruta le fué concedida por Orden de 30 de Septiembre de 1933 (GACETA DE MADRID del 4 de Octubre), a propuesta del Maestro de la Escuela graduada de niños de Mérida, constanding en dicha propuesta "que caso de serle concedida la beca la familia preferiría el internado del niño en el Colegio de Villafranca de los Barros", como así se hizo notar en la Orden de adjudicación:

Considerando que por cuanto la legislación de becas en la actualidad vigente implica la condición de internado a los alumnos de las provincias en las que existan aquéllos, según se determina en el párrafo séptimo del artículo 6.º del Reglamento aprobado por Orden de 30 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID del 2 de Noviembre), así como el artículo 3.º del Decreto de 16 del mismo mes y año GACETA del 18), y por lo que respecta a la legislación con arreglo a la que fué designado becario, se oponen a la concesión de la gracia que se solicita lo dispuesto en las Ordenes de continuación y prórroga, que determinan que "los actuales becarios continuarán sujetos al régimen de internado en los casos en que proceda, según aparezcan acogidos o no al derecho que les otorgó el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931", disposiciones todas que impiden el extra-internado que se solicita; y de acuerdo asimismo con el informe emitido con fecha 13 del corriente por la dirección del Instituto de Villafranca de los Barros,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín López de Coca y Ruiz del Portal, alumno becario incluido en la relación inserta en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre para cursar estudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid, solicitando se le conceda el traslado de la beca para cursar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga; y

Resultando que en apoyo de su petición aduce que con posterioridad a la inserción de su nombre entre los alumnos universitarios seleccionados de las relaciones citadas para el curso 1935-36 realizó el ingreso-oposición en la Escuela Normal de referencia, con resultado favorable:

Resultando que han emitido informe la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid y la Escuela Normal de Málaga, haciendo constar este último citado Centro que el número de opositores fué el de 120, habiendo ingresado 46, entre ellos el peticionario, que figura con el número 4 de la lista de los admitidos:

Considerando que, vistos tales antecedentes, no hay inconveniente en que se acceda a lo pretendido, asignándole el subsidio de 150 pesetas mensuales, que disfrutaban cuantos figuran en las relaciones para estudios como los que se propone seguir el interesado,

Este Ministerio ha resuelto considerar a D. Agustín López de Coca y Ruiz del Portal como alumno becario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, con el subsidio mensual de 150 pesetas, a todos los efectos que procedan a partir de 1.º de Octubre del próximo pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del becario hispanoamericano paraguayo don Andrés Campos Cervera, en la que solicita una prórroga de dos años en el disfrute de la beca a fin de terminar sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia;



Resultando que al solicitante le fué concedida la beca por Orden de 3 de Mayo de 1934, con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 1921:

Resultando que pasada a informe dicha instancia de la Dirección de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, ésta lo hace elogiando la labor del becario y considera razonada y justa la petición, ya que prorrogando por dos años la estancia en la Escuela completaría los estudios de la Sección de Escultura:

Considerando que ni la disposición por la que fué nombrado, ni la actual legislación (Decreto de 21 de Febrero de 1935) se oponen a lo solicitado, y siempre que su conducta no lo impida,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en dos años la beca que viene disfrutando el ciudadano paraguayo don Andrés Campos Cervera en la Escuela Superior de referencia.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer por concurso-oposición la Cátedra de Construcción Arquitectónica, 3.º y 4.º cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Y teniendo en cuenta que el mencionado concurso-oposición se ha verificado normalmente, con arreglo a los preceptos del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de Enero de 1932 (GACETA del 18), sin que conste que haya habido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado concurso-oposición y nombrar a D. Manuel de Cárdenas Pastor, en virtud del medio expresado, Catedrático numerario de Construcción Arquitectónica, 3.º y 4.º cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como quiera que D. José Vera González, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, cuenta hoy los veinte años de servicios necesarios para ob-

tener derechos pasivos, según determinó la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 4 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, acuerda declarar en situación de jubilado desde esta fecha al Sr. Vera González, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 18 de Septiembre pasado (GACETA del 20) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que, en tanto sea provista en propiedad, se le acumule al Catedrático D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña la Cátedra de Historia del Arte, con la gratificación de 2.000 pesetas, de acuerdo con el mencionado Decreto de 18 de Septiembre pasado.

Dicha gratificación le será acreditada, mientras exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.551, promovido por el Catedrático de Universidad D. José Ferrández González contra la Orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1931, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don José Ferrández González contra la Orden ministerial de Instrucción pública de 23 de Junio de 1931, que declaramos firme y subsistente.”

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 21 de los corrientes Subsecretario de Hacienda el Catedrático de la Universidad de Zaragoza D. Enrique Rodríguez Mata,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y condiciones a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido desplazados de las Escuelas nacionales que provisionalmente venían regentando gran número de Maestros y Maestras del plan profesional, con motivo del último concurso general de traslado, y que han quedado a las órdenes de la Inspección o adscritos a otras Escuelas nacionales servidas por sus Maestros propietarios, y con el fin de que los mismos no sufran interrupción en el percibo de sus haberes, los cuales no pueden serles acreditados sino con cargo a las plazas de nueva creación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y para los Maestros y Maestras del plan profesional las plazas siguientes:

	VAR.	HEM.	TOTAL
Alava .....	7	2	9
Alicante .....	8	0	8
Almería .....	11	5	16
Cáceres .....	3	0	3
Cádiz .....	1	0	1
Las Palmas.....	1	0	1
Castellón .....	9	3	12
Cudad Real.....	4	2	6
Córdoba .....	4	2	6
Coruña .....	4	7	11
Cuenca .....	1	4	5
Gerona .....	1	0	1
Granada .....	11	3	14

	VAR.	HEM.	TOTAL
Guadalajara .....	8	3	11
Guipúzcoa .....	1	3	4
Huelva .....	2	6	8
León .....	7	12	19
Logroño .....	4	5	9
Lugo .....	4	1	5
Madrid .....	31	16	47
Málaga .....	5	1	6
Murcia .....	2	5	7
Orense .....	7	5	12
Palencia .....	0	5	5
Pontevedra .....	7	10	17
Salamanca .....	4	7	11
Santander .....	3	5	8
Segovia .....	5	2	7
Sevilla .....	13	6	19
Soria .....	3	4	7
Tarragona .....	2	0	2
Teruel .....	0	1	1
Toledo .....	7	9	16
Valencia .....	14	12	26
Vizcaya .....	4	9	13
Zamora .....	1	2	3

2.º Estas plazas tendrán la dotación de sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, que será percibida por los interesados a partir del día 1.º del actual, siendo los gastos de esta creación con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y a los cuales deberá acreditárseles la diferencia hasta el sueldo de 4.000 pesetas que tienen reconocido con cargo al remanente mensual del crédito consignado en los capítulos, artículo, grupo y concepto mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1935 al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón D. José María Comín Sagües,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Sánchez García, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, pase a ocupar en el Escalafón el número 152, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 10 de Octubre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander, por haber pasado a la situación de excedente voluntario su titular, la Cátedra de Legislación Mercantil española, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 13 del corriente mes al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Fernando Gómez Redondo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano y D. José Guzmán Renshaw, Catedráticos numerarios de las Escuelas profesionales de Comercio de Sevilla y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 123 y 153, con el sueldo anual de 8.000 y 7.000 pesetas y antigüedad de 14 del mes actual,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sa-

lamanca la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica por excedencia de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Domingo Barnés Salinas Subsecretario del Departamento por Decreto de fecha 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado quede el interesado en situación de excedente en el cargo de Director del Museo Pedagógico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Domingo Barnés Salinas Subsecretario del Departamento por Decreto de 24 de los corrientes, y declarado excedente en el cargo de Director del Museo Pedagógico por Orden de esta fecha,

Este Ministerio ha acordado se encargue accidentalmente de la Dirección del expresado Centro el Vicedirector del mismo, D. Pedro Blanco Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y COMUNICACIONES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Suprimida, por Orden ministerial de 6 de Septiembre de 1935, la Comisión de Readmisión de agentes ferroviarios, creada por Decreto de 4 de Julio de 1931, este Ministerio se encontró sin el debido asesoramiento y garantía de comprobación en la resolución de los expedientes de pago de haberes a los agentes seleccionados con derecho reconocido por la citada Comisión.

No habiendo sido creado, hasta la fecha, otro organismo que dispusiera de las facultades del suprimido, la misión informativa ha quedado en suspenso, con el consiguiente retraso en la tramitación de los expedientes antes referidos.

Por lo expuesto, y para normalizar la contabilización y pago de las obligaciones contraídas y a contraer por el referido concepto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º La Sección de Ferrocarriles de este Ministerio, desde el día de la fecha, continuará la función y asumirá las facultades encomendadas a la extinguida Comisión de Readmisión de Agentes Ferroviarios, creada por Decreto de 4 de Julio de 1931 y disuelta por Orden ministerial de 6 de Septiembre de 1935, añadiéndolas a las que se le han encomendado por Orden ministerial de 8 de Enero de 1936 (GACETA del 15), y en las condiciones que ella señala.

2.º Mensualmente las Compañías de Ferrocarriles remitirán a este Ministerio, por conducto de las correspondientes Comisarias del Estado en las mismas, las relaciones detalladas, justificantes y demás documentación relativa al abono de las obligaciones derivadas del mencionado Decreto.

3.º El Consejo Superior de Ferrocarriles, en virtud de esta Orden, entregará a la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio los ficheros de los agentes seleccionados para su reingreso en las Compañías, ficheros suministrados a la repetida Comisión, conforme a lo previsto en el apartado 5.º del Decreto de 4 de Julio de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

**CIRILO DEL RIO**

Señor Subsecretario de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Declarados cesantes, sin expresión de causa que lo justificase, varios Administradores de establecimientos Sanitarios por Orden de 31 de Junio último,

Este Ministerio, considerando que las expresadas cesantías, además de suponer una sanción injusta para los funcionarios afectados por dicha disposición, hacen recaer sobre aquéllos un descrédito para su buen nombre, ha tenido a bien reponer en sus cargos a aquellos que no hayan sido sometidos a formación de expediente, y, en su consecuencia, que D. Luis García de Fuentes y D. Carlos Herrera Orgaz se reintegren al desempeño de las Administraciones del Sanatorio marítimo de Malvarrosa y del Preventorio de San Martín de Trevejo, respectivamente, que desempeñaban; que D. Emilio Sáenz López Juarrero, actual Administrador del Sanatorio de Malvarrosa, vuelva a su cargo del Sanatorio de Pedrosa, y doña Carmen Tundidor Alonso y doña Matilde García Trost, actuales Administradores de los mencionados Sanatorios de Pedrosa y San Martín de Trevejo, se reintegren a los cargos que desempeñaban en los Servicios Centrales de Sanidad; quedando los sometidos a expediente a la resolución que proceda después de concluso éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

**ENRIQUE RAMOS**

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDEN**

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero corriente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Comisión del Cádiz, de 18 de Octubre próximo pasado,

Vengo en nombrar a D. Esteban Tena Camarasa Vocal electivo, y a don Juan Bautista Renart Terre Vocal suplente, residentes en Balaguer (Lérida), ambos en concepto de representantes de las "demás provincias donde se cosecha cáñamo", y a D. Joaquín Salinas Guirao Vocal electivo, y a don Maximino Miralles Rives Vocal suplen-

te, de Callosa del Segura (Alicante), con la representación especial de los rastrilladores de cáñamo, representaciones que se hacen constar en la presente Orden a los efectos de subsanar la omisión padecida en el Decreto primeramente citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de la Comisión, de 18 de Octubre de 1935.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

**VICENTE LAMBIÉS**

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO****ORDENES**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 11 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos arancelarios que graven la entrada del maíz en España durante la tercera decena de Febrero queden fijados en 8,29 pesetas oro el quintal métrico.

Madrid, 24 de Febrero de 1936.

P. D.,

**LUIS RECASENS SICHES**

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid en súplica de que se aclare el Decreto de 7 de Septiembre del pasado año de 1935, referente al ejercicio de la profesión de Gestores administrativos, en el sentido de que los Procuradores de los Tribunales en ejercicio que se hallen al corriente del pago de la contribución industrial quedan exceptuados de la prohibición consignada en el artículo quinto del expresado Decreto:

Resultando que las razones que invocan los Procuradores, aparte de la tradicional intervención en materia de Gestores administrativos, se refieren concretamente a la situación en que se encuentran frente a sus poderdantes, si a su vez tienen que confiar en tercera persona la obtención de determinados documentos expedidos por la jurisdicción administrativa, necesarios en la esfera judicial en la que concretamente actúan:

Resultando asimismo que invocan la circunstancia de que numerosos expe-

dientes gubernativos producen y son base de pleitos de carácter contencioso-administrativo, y su éxito o fracaso puede depender de la orientación que desde el primer momento hayan tenido las actuaciones en la esfera gubernativa:

Resultando, no obstante, que a pesar de ser ciertas las alegaciones de dichos Procuradores, la existencia de la profesión de Gestor administrativo se debe a la necesidad sentida, no sólo por parte de los interesados, sino también por parte de la Administración, de que los antiguos Agentes de negocios se convirtieran en profesionales colegiados, con aptitud, probidad y garantía conveniente al interés general, respondiendo al propio tiempo a un criterio de especialización que en todos los sectores de la actividad humana impone la vida moderna:

Considerando, sin embargo, que las garantías que el Gestor ofrece a la Administración también pueden ofrecerlas los Procuradores de los Tribunales, cuyo sistema de ingreso da lugar a que no pueda desconocerse en ningún momento su aptitud para los negocios de carácter jurisdiccional, y su probidad está también garantizada por la fianza que ante Autoridades del Estado español depositan en cuantía superior a la de los Gestores administrativos, con lo que, si tales Procuradores cumplieron el requisito de colegiación en los Colegios de Gestores, ningún otro requisito especial sería preciso exigir de ellos:

Considerando, asimismo, que en otras ocasiones desempeñan los Procuradores, como pueden desempeñarlos otros profesionales, la cualidad de gestor de negocios ajenos, encomendada exclusivamente a los Gestores administrativos, con el fin de promover y activar los asuntos en las oficinas públicas, puesto que, por virtud de ficción jurídica, al existir de por medio un contrato de mandato o un poder general, como es norma se otorgue a los Procuradores de los Tribunales por sus clientes, el Gestor del asunto ya no lo es por cuenta ajena, sino en virtud de un contrato de mandato o comisión que funde en uno, frente a dichas oficinas públicas, al mandante y al mandatario, al comitente y al comisionado,

Este Ministerio se ha servido disponer como aclaración al Decreto de 28 de Noviembre de 1933, modificado por el de 7 de Septiembre de 1935, lo siguiente:

1.º Se exceptuarán del requisito de examen, fianza y demás establecido por el artículo 3.º de dichas disposiciones a los Procuradores de los Tribunales e... cicio, con carnet aprobado por

Orden del Ministerio de Justicia de fecha 1.º de Septiembre de 1932, los que, en consecuencia, con sólo solicitar de los Colegios de Gestores de la demarcación respectiva donde pretendan actuar el acta correspondiente, podrán ser admitidos como tales Gestores y, en su virtud, serles expedidos por este Departamento los títulos que así les acrediten.

2.º En los casos en que los Procuradores tengan poder general, quedarán exceptuados de la prohibición contenida en el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre, y, por consiguiente, tendrán aptitud para gestionar, promover y activar en las oficinas públicas los asuntos que les confíen sus mandantes.

3.º Cuando por cualquier causa proceda la devolución de fianza a los Procuradores de los Tribunales que a su vez sean Gestores administrativos acogidos a la excepción consignada en el apartado 1.º de la presente Orden, la Autoridad a cuya disposición haya sido situado el depósito no lo cancelará en tanto no reciba el informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria accediendo a tal devolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Ros Gómez, Catedrático de la Facultad de Derecho de Valencia y Presidente del Patronato de la Fundación Santa Elena, domiciliada en dicha capital, calle de Pizarro, número 2, solicitando para los bienes pertenecientes a la institución la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 25 de Octubre de 1934 se denegó la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Obra pía denominada Fundación Santa Elena, instituída en Valencia por doña Isaura Espert Fulcó, por no haberse acreditado en el expediente que los bienes inmuebles figuraban inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la institución, y que los valores mobiliarios se habían convertido en una inscripción

intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Considerando que, aunque en la instancia presentada en 17 de los corrientes se manifiesta que parte de los bienes inmuebles, sin indicar cuáles, se han inscrito en el Registro de la Propiedad y que los valores públicos han sido vendidos, habiéndose convertido su importe en una lámina intransferible, no se acreditan dichos extremos en forma alguna, requisito indispensable para que pudiera modificarse el acuerdo de este Centro, a que hace referencia el Resultando anterior:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 16 de Julio de 1932,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda desestimar la instancia presentada por D. Joaquín Ros Gómez, en la que solicita que, quedando sin efecto el acuerdo de este Centro de 25 de Octubre de 1934, se conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación Santa Elena, instituída en Valencia por doña Isaura Espert Fulcó, debiendo, en consecuencia, estarse a lo acordado.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.— El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.  
Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Sahagún a las Arriendas, variante en los kilómetros 101 al 103 inclusive, inmediatos al Puerto del Pontón;

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Alonso Manzanera, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras, ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 128.474 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 143.962,66, la baja de 15.488,66 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### *Concesiones y señales marítimas.*

Vistos los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y combustible para producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecido este sistema de alumbrado, durante el primer trimestre del año actual, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los presupuestos están bien redactados, que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las partidas que integran aquéllos:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución de los créditos consignados en los del Estado, habida cuenta de la partida del crédito de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que por la naturaleza del servicio está justificado se lleve a cabo por el sistema de administración, lo cual también permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecido este sistema de alumbrado, durante el primer trimestre del año actual, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, que arrojan un total de 72.800 pesetas, cuyo gasto se autoriza con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 2.º, grupo 5.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, debiendo librarse a las Jefaturas de las provincias marítimas las cantidades que figura en la citada relación.

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE	ACETILENO	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante .....	Altea, Cabo Huertas, Tabarca, La Nao, Islote de Benidorme y Llosa de Tabarca.....		1.725,00	1.725,00
Almería .....	Adra y Garrucha .....	263,00		263,00
MALLORCA				
Baleares .....	Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller.....	675,00		
Idem .....	Porto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera, Islote del Toro e Isla Horadada.....	2.250,00	550,00	1.225,00
MENORCA				
Baleares.....	Calafóns, Mahón, Ciudadela y Punta Calafiguera.....	675,00		
Idem .....	Dartuch, Lazareto y balizamiento del puerto de Mahón .....		1.100,00	1.775,00
IBIZA				
Baleares.....	Ibiza, Botafoch y luces interiores de Covas Blancas.	425,00		
Idem .....	Ahorcados, Den Pou, boyas y balizas de Ibiza.....		1.150,00	1.575,00
Barcelona .....	Montjuich, Calella y Villanueva y Geltrú.....	1.750,00		
Idem .....	Eoyas del Llobregat.....		170,00	1.920,00
Cádiz .....	Cádiz y Sirena de Tarifa.....	7.825,00		
Idem .....	Santi-Petri, Bonanza, San Jerónimo y Punta Carnero		1.550,00	9.375,00
Canarias. — L a s				
Palmas .....	Sardina, Pechiguera, Tostón, Martiño y Arrecife.....		1.000,00	1.000,00
Tenerife .....	Punta Rasca y Punta Teno.....		1.000,00	1.000,00
Castellón .....	Estaciones radiotelefnicas de Castellón y Columbretes .....	250,00		
Idem .....	Puertos de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.....	925,00		1.175,00
Coruña .....	Cabo Villano, Hércules y Oza.....	3.470,00		
Idem .....	Finisterre y Corrobedo.....	3.715,00		
Idem .....	Sirenas de Sisargas y Finisterre.....	2.575,00		
Idem .....	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	875,00		
Idem .....	San Antonio y Rebordíño.....		450,00	
Idem .....	Lage y Roncudo, Carromeiro Chico, Lobeira, Punta de la Barca, Cée.....		925,00	
Idem .....	Luces de la Ría del Ferrol y Ares y faro de Prioriño, Puerto del Ferrol y Cedeira.....		1.750,00	13.760,00
Gerona .....	Palamós, Rosas, San Feliú de Guixols y Tossa.....	775,00		
Idem .....	Boyas de Palamós, Islas Medas y Puerto de la Selva y Cadaqués .....		800,00	1.575,00
Granada .....	Punta Carchuna y Puerto de Motril.....	38,00	487,00	525,00
Guipúzcoa .....	Igueldo, Zumaya y Pasajes.....	1.500,00		
Idem .....	Luces de Pasajes, Enfilación de la Concha de San Sebastián y boyas de Fuenterrabía.....		850,00	2.350,00
Huelva .....	Enfilación de la barra de Ayamonte y Luz del Baluarte .....	278,00		
Idem .....	Faro y luces del Rompido.....		450,00	
Idem .....	Faro de la barra de Huelva y boyas del Guadiana....		2.000,00	2.728,00
Lugo .....	Isla Colleira, San Ciprián, Luces de la Ría de Ribadeo y Rapadoira.....		1.375,00	1.375,00
Málaga .....	Málaga, Torrox, Punta Doncella y Melilla.....	2.925,00		
Idem .....	Marbella, Torre del Mar e Isla del Congreso.....		575,00	3.500,00
Murcia .....	Aguilas y Mazarrón .....	437,00		
Idem .....	La Hormiga y Estacio.....		563,00	1.000,00
Oviedo .....	Luarca, Pusto, Candás, Llanes, San Emeterio y Ribadesella .....	2.150,00		
Idem .....	Luz del Puerto de Ribadesella y Tapia.....		250,00	2.400,00
Pontevedra .....	Radiofaro de Sálvora, Silleiro y Faro Silleiro.....	2.500,00		
Idem .....	Ría de Vigo.....		4.425,00	
Idem .....	Ría de Pontevedra.....		1.675,00	
Idem .....	Ría de Arosa.....		4.200,00	12.800,00
Santander .....	Cabo Mayor, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera, Suances y luces de enfilación de Comillas.	1.875,00		
Idem .....	Punta Pescador, Caballo, Cabo Ajo, Santoña, Isla Mouro, La Cerda y Castro Urdiales.....		3.500,00	5.375,00
Tarragona .....	San Carlos de la Rápita.....	110,00		
Idem .....	La Baña, Fangal y Punta del Galacho.....		685,00	795,00
Valencia .....	Canet y Cullera.....	1.125,00		1.125,00
Vizcaya .....	La Galea.....	1.250,00		
Idem .....	Machichaco .....	1.000,00		
Idem .....	Bermeo .....		200,00	2.450,00
TOTAL.....				72.800,00

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la relación anterior para realizar los servicios correspondientes a los créditos que se aprueban, por el sistema de administración, a cuyos efectos se librarán los importes correspondientes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

##### Concesiones.

Vista la instancia suscrita por el Consejero Director de la Electro-Metalúrgica del Ebro, S. A., en solicitud de que se verifique una recepción parcial de las obras del aprovechamiento de 200 metros cúbicos de agua por segundo del río Ebro, en término de Sástago (Zaragoza), con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas informa favorablemente, haciendo notar que la Estación de Aforos, única parte sin construir, en realidad es ajena al aprovechamiento, por lo cual sería conveniente acceder a lo solicitado, llevando a cabo una recepción parcial de las obras ejecutadas, si procede, sin perjuicio de que una vez aprobado el proyecto de la Estación de Aforos fuera instalada ésta, concediendo un plazo para llevarlo a cabo, y una vez cumplido lo cual se procedería a la recepción definitiva y total:

Considerando que es beneficioso acceder a lo solicitado, siempre y cuando que por la Electro-Metalúrgica del Ebro se construya la Estación de Aforos a que viene obligada en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula octava de la concesión, para lo cual es conveniente fijar un plazo para su realización:

Considerando que el Negociado de Aguas estima que puede accederse a lo solicitado,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro se proceda al reconocimiento de las obras que la Electro-Metalúrgica del Ebro, S. A., tiene para aprovechar 200 metros cúbicos de agua por segundo del río Ebro, en término de Sástago, para, si procede, hacer una recepción parcial de las mismas.

2.º Conceder a la Electro-Metalúrgica del Ebro un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aprobación del proyecto de la Estación de Aforos, para la construcción de la misma, entendiéndose que su incumplimiento haría que la concesión quedara incurso en caducidad, aunque previamente se hubiera llevado a cabo una recepción parcial de las obras.

Lo que de Orden del Sr. Subsecretario participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936. El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana (Navarra) para aprovechar 120 litros de agua del río Ebro, con destino al riego de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de Navarra del 16 de Julio de 1923, admitiendo proyectos que tuvieran el mismo objeto que la petición, sólo se presentó el del Ayuntamiento peticionario:

Resultando que abierta información pública, según edicto inserto en los *Boletines Oficiales* de Navarra, Logroño, Zaragoza y Tarragona, admitiendo reclamaciones, sólo se presentaron dos dirigidas al Gobernador civil de Navarra, suscritas por el Ayuntamiento de Mendavia y por la Compañía Navarra de Abonos Químicos, manifestando el primero que tenía que con la derivación que pretendía el Ayuntamiento de Viana se mermaría en todo tiempo el caudal del Ebro y hasta se anularía en esta última época, perjudicándose los intereses de dicha ciudad, y en cuanto al segundo opositor, más que oposición es una comparecencia pidiendo que se le obligase al Ayuntamiento en caso de otorgarsele la concesión que pretende a que establezca un módulo que limite el caudal que ha de derivar:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno por la División Hidráulica del Ebro, según acta que consta en el expediente, emite informe el Ingeniero que la practicó, manifestando que la oposición del Ayuntamiento de Mendavia carece de fundamento por circular el Ebro por dicho pueblo un caudal muy superior, no sólo a las necesidades actuales, sino a cuantas pudiera sentir en su término, y respecto a la de la Sociedad Navarra de Abonos Químicos, que es atendible y debe imponerse al peticionario que construya el módulo correspondiente. En cuanto al proyecto informa que está bien redactado y coincide la superficie que trata de regarse con los planos de detalle y conjunto de la parcelación catastral del término:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica emite informe favorable a la concesión formulando en el mismo las condiciones con que puede otorgarse:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura del Servicio Agronómico determina el volumen de agua necesaria para los riegos que se pretenden, estando conforme en que es suficiente el caudal que solicita derivar el Ayuntamiento:

Resultando que la Abogacía del Estado, la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro y el Gobierno civil de Navarra informan favorablemente el otorgamiento de la concesión:

Considerando que la oposición presentada por el Ayuntamiento de Mendavia no es atendible, ya que en estiaje el Ebro lleva un caudal muy superior a los 120 litros que se solicitan derivar, que, por lo tanto, no es de temer se cause perjuicio al Ayuntamiento opositor y, en cambio, con la derivación proyectada se realiza un progreso positivo y se aumenta la riqueza pública sin sacrificio alguno para el erario:

Considerando que es conveniente se establezca por el peticionario un mó-

dulo en el origen de la acequia de riego que limite el caudal derivado a los 120 litros que ha de utilizar:

Considerando que son favorables a la concesión que se pretende los informes de las entidades que han intervenido en el expediente, pero sin reintegrar sus documentos:

Considerando que por exceder el caudal solicitado de 100 litros por segundo corresponde al Ministerio de Fomento el otorgamiento de la concesión, y hoy día al de Obras públicas y Comunicaciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder derivar al Ayuntamiento de Viana, previo el reintegro de los documentos del expediente, 120 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro y otorgar la concesión correspondiente en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Viana (Navarra) para derivar y elevar del río Ebro ciento veinte (120) litros de agua por segundo con destino al riego de noventa (90) hectáreas en el soto llamado Galindo, de su propiedad, en aquel término municipal.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la formación del expediente.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y quedarán terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, la que a su terminación practicará un reconocimiento de las mismas, levantándose el acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, acta que deberá ser sometida a la aprobación de la Subsecretaría de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación del aprovechamiento.

5.ª Todos los gastos que por el cumplimiento de la cláusula anterior se originen, serán de cuenta del concesionario, quien deberá avisar con suficiente antelación a la División Hidráulica del Ebro el comienzo y término de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional, así como a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo referentes a Contrato y Accidentes del Trabajo, Retiro obrero y, en general, a todas las de carácter social.

7.ª Queda obligado el concesionario a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido, a cuyo efecto someterá a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro el correspondiente proyecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª No podrán destinarse las aguas a otros usos distintos de aquel para que se conceden.

9.ª Esta concesión se declarará caducada, sin ningún efecto, por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, reintegrado debidamente los documentos del expediente y remitido la póliza exigida por la vigente ley del Timbre, de Or-

den del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

#### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

##### DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona y al folio 72 del mismo aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la villa de Madrid a 3 de Septiembre de 1935; visto el expediente administrativo-judicial acumulado instruido contra D. Andrés Manzano Comino, Cartero que fué de Villanueva de Algaidas (Málaga), sobre reintegro de 1.922,95 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en los servicios del Giro Postal y Correspondencia en la Estafeta mencionada por el expresado Cartero, abandonada por el mismo; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance, la de 1.922 pesetas y 95 céntimos; suma de los libramientos contra el Tesoro público, de 1.535,50, 251,45 y 136 pesetas abonadas en 21 de Febrero, 16 de Abril y 16 de Diciembre del año 1930, y mandados expedir para nivelar los fondos del Giro Postal interior de la Estafeta de Archidona el primero y el tercero,

y los del Giro Postal Internacional el segundo; todos ellos con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único, de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en las fechas de dichos abonos.

Segundo. Que es responsable director de su reintegro al Tesoro D. Andrés Manzano Comino, Cartero que fué de Villanueva de Algaidas, con más los intereses legales de demora al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, desde las fechas expresadas de su abono hasta el día en que sean reintegradas, sin que pueda exceder su exacción de cinco años, ascendentes a 480 pesetas y 74 céntimos.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado D. Andrés Manzano Comino al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en timbre de pagos al Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución sea ejecutiva, con sujeción al Reglamento orgánico de esta especial jurisdicción de 16 de Julio último.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance e intereses declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado D. Andrés Manzano y Comino, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 13 de Febrero de 1936. —Francisco Sicilia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

##### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Las oposiciones convocadas para proveer plazas de Otorrinolaringólogos y Odontólogos de los Servicios provinciales de Sanidad darán comienzo el lunes día 2 de Marzo.

Los ejercicios se verificarán en un todo de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 27 de Enero próximo pasado (GACETA del 28).

Los Tribunales para juzgar estas oposiciones, completados por Ordenes de 5 de Febrero y 31 de Enero, respectivamente, quedan disueltos, por estimar esta Subsecretaría que todos los jueces que los constituyan deben ser especializados en las respectivas materias.

Se nombran nuevos Tribunales, constituidos en la siguiente forma:

##### *Tribunal para Otorrinolaringólogos.*

Don Antonio García Tapia, Presidente.  
Don Adolfo Hinojar Pons.  
Don Tomás Rodríguez Mata.  
Don Arsenio Arana Taracón.  
Don Victoriano M. de Acosta.  
Suplente, D. Enrique Ager Murguerra.

##### *Tribunal para Odontólogos.*

Don Bernardino Landete Aragón, Presidente.  
Don Antonio Góngora Durán.  
Don José Mayoral Herrero.  
Don Tomás Campuzano Ibáñez.  
Don Rafael Rioboo del Río.  
Suplente, D. José López Carrión.  
Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltain.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.